



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Orocué, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°2021-0133
Demandante: JAIRO ANTONIO NEGRO ROJAS
Demandado: MARLON BRAN LOZANO

Entra el despacho a proferir auto de seguir ejecución en el proceso ejecutivo singular N°2021-0133, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- La Dra. **LAURA GIOVANNA VAQUIRO WILCHEZ** actuando como apoderada del demandante Sr. JAIRO ANTONIO NEGRO ROJAS, instaura demanda ejecutiva singular en contra del Señor **MARLON BRAN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.449.632** para que a través de proceso ejecutivo singular se condene al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero: **1.- DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$17.259.000.00)** por concepto de capital adeudado de acuerdo al **ACTA DE CONCILIACION N°002-2021 realizada ante la Personería Municipal de Orocué de fecha 20 de enero de 2021**, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes sobre dicha suma; **2.- CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$4.041.000.00)** por concepto de intereses moratorios causados desde que incurrió en mora, es decir desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2020 tal como aparece consignado en el **ACTA DE CONCILIACION N°002-2021 realizada ante la Personería Municipal de Orocué de fecha 20 de enero de 2021**.

2.- Como la demanda, se encontró ajustada al procedimiento, este despacho judicial la admitió y libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022. El demandado fue notificado por AVISO entregado en la Lote C 5 N° 16-25 Barrio San Gregorio del municipio de Orocué tal como lo certifica la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.** conforme a la certificación y anexos que fueron allegados por la Apoderada de la parte demandante. Dentro del término del traslado, el demandado no contestó la demanda ni formuló excepciones, por lo tanto, el mandamiento de pago se encuentra en firme.

CONSIDERACIONES

El Art. 440 del C.G.P. establece que si el ejecutado ***no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.***



En el presente proceso, el demandado Sr. **MARLON BRAN LOZANO**, fue notificado POR AVISO y dentro del término del traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones, por lo tanto, el mandamiento de pago se encuentra en firme. **EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OROCUÉ,**

RESUELVE:

- 1.- Siga adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense y liquídense en su oportunidad.
4. Fíjese la suma de un millón de pesos mcte. (\$1.000.000.00) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ RÍOS
JUEZ

Elaboró, Sandra González, Juez.